

el Presidente, cuyas veces ha de hacer otro miembro del Consejo de forma subsidiaria, se halle impedido de forma efectiva para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso confirmando la decisión del Registrador.

Madrid, 6 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Las Palmas de Gran Canaria.

## MINISTERIO DE DEFENSA

9829

*REAL DECRETO 736/1999, de 30 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con categoría de Caballero Gran Cruz, a su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 223/1994, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, con la categoría de Caballero Gran Cruz.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DEL INTERIOR

9830

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el curso Programa Superior de Seguridad Privada, a efectos de habilitación de Directores de seguridad.*

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el título de especialista en Dirección de Seguridad que pretende expedir la Escuela de Organización Industrial, con domicilio social en la calle Gregorio del Amo, número 6, de Madrid, en colaboración con la Universidad de La Rioja, una vez superado el curso denominado Programa Superior de Seguridad Privada por ella impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de seguridad, del que resulta

### Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 4 de diciembre de 1998, el Director general de la Fundación Escuela de Organización Industrial, don Félix Santamaría Díaz, solicita en nombre del mismo centro, el reconocimiento del título del curso «Programa Superior de Seguridad Privada», como titulación suficiente para la habilitación de Director de seguridad.

Segundo.—El curso «Programa Superior de Seguridad Privada», que se presenta para que, una vez superado se pueda obtener el título de Especialista en Dirección de Seguridad, que será impartido, con la dirección académica y científica de la Universidad de La Rioja, por la Escuela de Organización Industrial, tendrá una duración de doscientas veintiuna horas, complementadas con un proyecto de fin de curso de cuarenta y cinco horas de duración.

Los módulos académicos comprenden las siguientes materias:

Módulo de empresa (cuarenta horas):

Fundamentos de la empresa.

Conceptos básicos de contabilidad y finanzas.

Marketing.

Comportamiento en las organizaciones.

Marco jurídico-legal de la empresa.

Métodos estadísticos.

Control de gestión.

Módulo de seguridad (I):

Capítulo 1. Función de seguridad. Normativa general y específica (seis horas).

Capítulo 2. Técnicas de gestión/gerencia de riesgos (diez horas).

Capítulo 3. Aspectos legales de gerencia de riesgos (seis horas).

Capítulo 4. Riesgos de responsabilidad civil (seis horas).

Capítulo 5. La dirección de seguridad, gestión y organización de la seguridad. Funcionamiento de los departamentos de seguridad (seis horas).

Capítulo 6. Aspectos técnicos de sistemas de seguridad. Seguridad física y electrónica (veinte horas).

Capítulo 7. Seguridad frente al riesgo de incendio (veintiuna horas).

Capítulo 8. Mantenimiento de sistemas-instalaciones (diez horas).

Módulo de seguridad (II). Especialidades:

Capítulo 1. Seguridad ambiental (seis horas).

Capítulo 2. Seguridad de la información-comunicaciones. Seguridad informática (quince horas).

Capítulo 3. Seguridad patrimonial (diez horas).

Capítulo 4. Seguridad personal «Protección de Personas» (ocho horas).

Capítulo 5. Seguridad laboral, prevención de riesgos laborales (treinta horas).

Módulo de seguridad (III). Planificación de la seguridad. Coordinación de medios humanos y técnicos:

Capítulo 1. Análisis del comportamiento humano (seis horas).

Capítulo 2. Análisis y actuaciones en situaciones de crisis y catástrofes (seis horas).

Módulo de prácticas:

Visitas a empresas (quince horas).

Desarrollo de proyecto (cuarenta y cinco horas).

Tercero.—El referido curso «Programa Superior de Seguridad Privada» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4, a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, para que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de seguridad.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por centros universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c) en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto, reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de seguridad el curso Programa Superior de Seguridad Privada,

obtenido mediante la superación del mismo, impartido por la Escuela de Organización Industrial, en colaboración con la Universidad de La Rioja, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**9831** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C No Solas, marca «Sailor», modelo H1622D, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio en Gomera, 8, 28700 San Sebastián de los Reyes, solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C No Solas, marca «Sailor», modelo H1622D, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas: Es un equipo No-Solas. Se puede instalar como equipo no obligatorio,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco Inmarsat-C No Solas.  
Marca y modelo: «Sailor», H1622D.  
Número de homologación: 88.0003.

La presente homologación es válida hasta el 30 de marzo de 2004.

Madrid, 31 de marzo de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**9832** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1999, del Consejo Superior de Deportes, sobre convocatoria de admisión y régimen de formación práctica de posgrado en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte para 1999.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma el artículo 6.2.c) del Real Decreto 2582/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, en colaboración con otras instituciones...».

La infraestructura científico-técnica, los recursos humanos y los proyectos que se llevan a cabo en el Centro de Alto Rendimiento y de Inves-

tigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, representa un conjunto con un elevado potencial de competencia para acciones de formación de recursos humanos, cooperación internacional, transferencia y difusión de la I+D en el deporte.

Las convocatorias de admisión y régimen de formación práctica del Consejo Superior de Deportes, iniciadas en el año 1995 e ininterrumpidamente mantenidas en los siguientes ejercicios, han conseguido resultados muy positivos tanto para los interesados como para el organismo, dada la especialización en el sector deportivo en el que se inscribe este programa de formación de posgrado. La experiencia de estos años ha aconsejado introducir en la presente convocatoria algunas medidas para acoger a doctorandos en fase de elaboración de tesis doctorales sobre temas relacionados con las áreas de trabajo de las unidades del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto publicar una nueva convocatoria de régimen de formación de posgrado en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, de acuerdo con las bases que a continuación se especifican.

### 1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria:

1.1 La oferta de plazas de formación de posgrado en régimen presencial en las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, con fines de formación práctica en una de las áreas relacionadas con los trabajos que se desarrollan en el mismo.

1.2 Acoger a doctorandos que se encuentren en fase de desarrollo de la tesis doctoral cuyo tema esté relacionado, igualmente, con las áreas de trabajo de las unidades del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

### 2. Órganos de instrucción y resolución de la convocatoria

2.1 La instrucción de los expedientes y tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Resolución corresponderá al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2.2 La admisión o denegación a los períodos de formación se realizará por Resolución de la Dirección General de Deportes y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4) de la Ley 30/1992.

### 3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar al período de formación práctica será requisito imprescindible estar en posesión de una titulación universitaria superior o equivalente, expedida en España y acorde con el área de especialización que se solicite. También podrán admitirse solicitudes que presenten titulación universitaria del primer ciclo, siempre y cuando los estudios realizados sean concordantes con el área para la que solicita formación práctica.

3.2 Los títulos obtenidos en otros países deberán tener la homologación con el correspondiente título español y, en su defecto, la acreditación de la correspondencia como nivel universitario.

3.3 Para los que soliciten plazas en calidad de doctorandos, será requisito, además de los señalados en los dos puntos anteriores, la acreditación del registro o inscripción de la tesis doctoral en la Universidad.

3.4 En los casos de los doctorandos, su participación no podrá suponer compromiso de gasto para el Consejo Superior de Deportes. Aquellos trabajos de elaboración de tesis que requieran el consumo de fungibles, precisarán de una evaluación previa de sus costes y del compromiso del interesado de aportar dicho material por uno u otro medio antes de resolver la convocatoria.

### 4. Áreas de especialización y programa de formación

4.1 Según la titulación que se posea, podrán presentarse solicitudes en una de las siguientes áreas de especialización:

- Biblioteconomía y documentación deportiva.
- Metodología analítica del control del dopaje.
- Medicina de la educación física y del deporte.
- Análisis biomecánico de las técnicas deportivas.
- Psicología del deporte.